

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por tres meses 7 1/2 id.

SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 id; por tres meses 12 id.

Se suscribe en la **Imp. y lit. de Telesforo Martinez, Blanca, 40.** El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM, el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras, Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz, y Doña María Eulalia.

### GOBIERNO

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

#### AYUNTAMIENTOS.

Circular núm. 105.

Habiendo observado, con verdadero disgusto, que, escepcion hecha del de la capital, ningun Ayuntamiento cumple con lo prevenido terminantemente en el artículo 109 de la ley municipal, he acordado recordarles por medio de este periódico oficial el cumplimiento de tan importante servicio, esperando del celo de los Sres. Alcaldes que en lo sucesivo no dejen de cumplimentarlo debidamente.

Santander 18 de Mayo de 1878.—El Gobernador, *Ricardo Villalva.*

#### SECCION DE FOMENTO.

##### MONTES.

Circular núm. 103.

El día veintisiete del corriente y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en el Ayuntamiento de Soba, bajo la presidencia de su Alcalde, la venta en pública subasta de doscientos pies de haya, que contienen 91 metros 110 decímetros cúbicos de madera: que se hallan señalados por entresaca, en el monte denominado Ason y Saco, bajo el tipo de mil doscientas pesetas, con sus leñas.

En la Secretaría del referido Ayuntamiento y en la Sección de Fomento de esta provincia se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la mencionada subasta para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en la misma.

Santander 18 de Mayo de 1878.—El Gobernador, *Ricardo Villalva.*

Circular núm. 104.

El día veintiocho del corriente y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Pielagos, bajo la presidencia de su Alcalde la venta en pública subasta de veinte pies de roble, secos, que contienen treinta y dos estereos de leña, equivalentes á otros tantos carros y 570 decímetros cúbicos de madera; que se hallan señalados por entresaca en el monte denominado Ceña y Vioño, perteneciente al pueblo de este nombre, bajo el tipo de ochocientas pesetas en que han sido tasados con sus cortezas.

En la Secretaría del referido Ayuntamiento y en la Sección de Fomento de esta provincia se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la mencionada subasta, para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en la misma.

Santander 18 de Mayo de 1878.—El Gobernador, *Ricardo Villalva.*

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### LEY DE CASACION CIVIL.

(Continuacion.)

##### TITULO IV.

#### DE LA SUSTANCIACION Y DECISION DE LOS RECURSOS ADMITIDOS POR INFRACCION DE LEY Ó DE DOCTRINA.

Art. 39. Recibidos en la Sala primera los autos, dictará providencia mandando se haga saber su venida á las partes que estuvieren personadas, y que se entreguen á la recurrente para instruccion por término de diez días.

Art. 40. El recurrente devolverá los autos con un escrito manifestando quedar instruido, y en él podrá pedir tambien y ordenar la Sala que se desglosen del pleito principal, y que se una á ellos alguno ó algunos documentos que obren en él, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

1.ª Que la exposicion que se haya hecho de ellos en el apuntamiento de la Audiencia ó en la sentencia sea insuficiente para apreciar con exactitud su valor y sentido.

2.ª Que sean de un influjo tan directo y necesario que de su inteligencia pueda depender la decision del recurso.

Tambien podrá pedir el recurrente, y la Sala deberá ordenar, se remita y una á los autos certificacion de cualquiera diligencia de prueba practicada en el pleito, si concurren respecto de ella las mismas circunstancias.

Art. 41. Devueltos los autos por la parte recurrente, se entregarán por su orden á los demás litigantes que se hubiesen presentado para instruccion y por igual término de diez días á cada uno.

Podrán tambien pedir el desglose y remision de documentos siempre que concurren las circunstancias expresadas en el artículo anterior.

Art. 42. Si la parte que haya obtenido la sentencia no se hubiese presentado, continuará la sustanciacion del recurso sin oírlo; pero si se personare antes de la vista del recurso, se la tendrá por parte, mandando que se entiendan con la misma las diligencias sucesivas,

sin que en ningun caso pueda retroceder ni paralizarse la sustanciacion.

Art. 43. Si alguna de las partes hubiere pedido el desglose y remision de documentos, acordará la Sala; luego que todas hubieren manifestado hallarse instruidas, que pasen los autos al Magistrado Ponente; y en vista de su informe acerca de dicha pretension, dictará la resolucion que corresponda, contra la cual no se dará ulterior recurso.

Art. 44. Cuando hubiere tenido lugar la union á los autos de documentos traídos del pleito principal, se dará vista para instruccion á cada una de las partes litigantes por un término que no podrá exceder de ocho días.

Art. 45. Instruidas las partes, declarará la Sala conclusos los autos, y mandará que se traigan á la vista con las debidas citaciones.

Art. 46. El Secretario formará un acta expresiva de las actuaciones é incidentes que hayan tenido lugar durante la sustanciacion del recurso.

Art. 47. Redactarán tambien los Secretarios una nota expresiva de los puntos de hecho y de derecho comprendidos en el apuntamiento y en la sentencia de la Audiencia en cuanto se relacionen con los motivos de casacion, haciendo mencion especial de la parte dispositiva de la sentencia y de las leyes y doctrinas que se citen como infringidas y del concepto en que se alegue que lo han sido.

A cada uno de los Magistrados que deben componer la Sala se entregará, dos días antes del señalado para la vista una copia de la nota.

Igual copia y en el mismo día se entregará á cada una de las partes.

Art. 48. El señalamiento de día para la vista se hará por el Presidente de la Sala siguiendo el orden de fechas de las providencias declarando conclusos los autos, á no ser que exijan la alteracion de este orden circunstancias especiales de apreciacion exclusiva del Presidente.

Art. 49. Sólo podrá suspenderse la vista de los pleitos en el día señalado:

1.º Por imperdirla la continuacion de un pleito ya empezado.

2.º Por faltar el número de Magistrados necesarios para dictar sentencia.

3.º Por muerte ó cesacion del Procurador de cualquiera de las partes.

4.º Por fallecimiento de cualquiera de los litigantes.

5.º Por solicitarlo todos los Procuradores de las partes.

6.º Por enfermedad del Abogado de la parte que pidiese la suspension, siempre que se comprobare suficientemente a juicio de la Sala y se solicitase cuarenta y ocho horas antes de la señalada para la vista, á no ser que la enfermedad hubiese sobrevenido despues de este periodo.

7.º Por la defuncion de la esposa ó cualquiera de los descendientes ó ascendientes del Abogado defensor, ocurrida dentro de los nueve dias anteriores al señalado para la vista.

Art. 50. En el caso de suspension de la vista, se volverá á señalar el dia en que deba celebrarse tan pronto como haya desaparecido el motivo de la suspension, sin alterar el orden de los señalamientos que ya estuvieren hechos.

Art. 51. Ni antes de la vista ni en el acto de verificarse puede admitir la Sala ningun documento que las partes presenten, ni permitir su lectura, como tampoco la alegacion de hechos que no resulten de los autos.

Art. 52. Las vistas de los recursos empezarán con la lectura de la sentencia que á ellos hubiere dado lugar, de la certificacion de votos reservados y del acta formada por el Relator, y despues informarán por su orden los Abogados defensores, los cuales podrán leer la parte que les pareciere necesaria de los documentos cuya union se hubiere estimado.

Terminados los informes, el Presidente de la Sala pronunciará la fórmula de «visto,» salvo si estimare necesario que los Abogados repliquen mutuamente.

Art. 53. Para la vista de los recursos deberán concurrir el Presidente de la Sala y seis Magistrados, uno de los cuales será el Ponente.

Si faltase el Presidente de Sala, será reemplazado por el del Tribunal; y si este se hallare ausente ó impedido, ó fuere incompatible, presidirá la Sala el Magistrado más antiguo.

Art. 54. El que haya presidido la vista del pleito señalará el dia en que haya de tener lugar su discusion y votacion. Para ello el Ponente someterá de palabra á la deliberacion de la Sala los puntos de hecho, los fundamentos de derecho y la decision que á su juicio deba recaer, pero sin llevar formulado el proyecto de sentencia.

Art. 55. El Tribunal dictará sentencia dentro de quince dias contados desde el siguiente al de la terminacion de la vista.

El Magistrado Ponente la presentará redactada con arreglo á lo decidido por la Sala, aunque su voto haya sido contrario.

Art. 56. Si el Tribunal estimase que en la sentencia se ha cometido la infraccion de ley ó de doctrina en que se funda el recurso, declarará haber lugar á el y casará la sentencia, mandando devolver el depósito si se hubiere constituido.

A continuacion, aunque separadamente, dictará la sentencia que corresponda sobre la cuestion objeto del pleito, con arreglo á lo que exigen la ley ó la doctrina quebrantadas en la sentencia de la Audiencia.

Podrá, sin embargo, acordar para mejor proveer el desglose y remision de documentos que obren en el pleito, ó que se remita certificacion de cualquier escrito, actuacion ó diligencia practicada en el mismo, y aun ordenar la remision de todo el pleito cuando lo estime absolutamente necesario para fallarlo con el debido conocimiento.

En todo caso se dictará la segunda sentencia sin nueva vista.

Art. 57. El término para dictar sentencia en el caso del párrafo último del artículo anterior empezará á contarse desde el dia siguiente al de haberse recibido en la Sala las actuaciones ó do-

cumentos que se hubiese mandado remitir.

Art. 58. En las sentencias en que se declare no haber lugar al recurso se condenará al recurrente al pago de todas las costas y á la pérdida del depósito, si se hubiere constituido, al que se mandará dar la aplicacion señalada por la ley.

(Se continuará)

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

Sesion del dia 8 de Mayo de 1878.

Presidencia del Sr. Cagigas.

Diputados asistentes, Sres. Acosta, Aparicio, Bodega, Bustamante, Cagiga, Cagigas, Campo, Cárcova, Cedrun, Cortines, Cuevas (D. L. y D. R.), Fernandez Campa, Fernandez Hontoria, Gonzalez del Camino, Gutierrez, Lanuza, Oruña, Piñal, (D. G. y D. P.), Polanco, Pombo, Caller é Insausti.

Se abre la Sesion á las doce de la mañana y se lee y aprueba el acta de la anterior.

Pasa á la Comision de Fomento una instancia de varios vecinos del pueblo de San Pantaleon, pidiendo que se modifique el trazado del camino del puente Carasa á San Miguel de Haras; y á la de Hacienda: 1.º una instancia del portero de la Corporacion D. Ramon Sainz, pidiendo que el importe de la jubilacion concedida á D. Manuel Antonio Baldizan no se pague en lo sucesivo con cargo al haber del exponente; 2.º una instancia de D. Francisco Pérez Bustamante, pidiendo una subvencion para el hospital que en breve ha de abrirse en la villa de Cabezon; 3.º una instancia de varios vecinos de Torrelavega, pidiendo una subvencion para el colegio de segunda enseñanza establecido en aquella villa; y 4.º dos comunicaciones de los Directores de caminos provinciales sobre gastos de obras públicas en ejecucion.

Se dá lectura de la siguiente proposicion: «Los Diputados que suscriben proponen á V. E. se sirva acordar: 1.º Que se compre á D. Francisco de Arce y Nuñez y con destino al Instituto provincial el primer aparato que, con el nombre de cosmoscopo, ha inventado y ejecutado; y además otros tres con destino á los colegios de Torrelavega, Reinosa y Villacariedo, á cuenta de subvencion acordada, ó si se acordase para ellos. 2.º Que se le subvencione ó proteja en el modo y forma que V. E. mejor estime para que pueda continuar aplicando sus excelentes y raras dotes á la construccion de aparatos científicos más perfectos.

Salon de sesiones 8.º de Mayo de 1878. —Laureano de las Cuevas.—A. José Cagigas.—Pedro Fernandez Campa.» Apoyada por el Sr. Cuevas se toma en consideracion y pasa á la Comision de Hacienda.

Se dá lectura de una proposicion que termina así: «Los Diputados que suscriben proponen á la Excm. Diputacion se sirva acordar lo siguiente: Artículo 1.º El oficial encargado del archivo queda igualado en categoria y sueldo á los oficiales primeros de la Secretaria con los cuales figurará en la nómina.

Art. 2.º Se confirma en el cargo de oficial primero encargado del archivo

á D. Federico de la Lastra y Mendizabal.

Art. 3.º Téngase en cuenta este acuerdo al formar el presupuesto.

Salon de sesiones 6 de Mayo de 1878. —Joaquin Caller.—P. Fernandez Campa.—F. Insausti.—Pedro Piñal.—Victor de la Bodega.—Federico de la Cagiga.—Salvador Gutierrez Mier.»

Apoyada por el Sr. Gutierrez, se toma en consideracion y pasa á la Comision de Hacienda.

Sin discusion se aprueba la proposicion presenta en la sesion anterior por los Sres. Bustamante y Pombo, sobre cumplimiento del art. 109 de la Ley municipal.

El Sr. Presidente ordena que se dé lectura de la Real orden aprobando el presupuesto provincial para el año corriente.

Leida, el Sr. Presidente manifiesta que desde esta fecha se pondrá en ejercicio el presupuesto y pregunta si al hacerlo ha de entenderse aprobado incondicionalmente el reparto del 34 por 100 sobre la riqueza territorial é industrial ó tan solo en el caso de que la cantidad correspondiente á este 34 por 100 no sea mayor que la que los Ayuntamientos pueden cobrar como recargo en las contribuciones.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. Presidente cede la presidencia al Sr. Acosta por encontrarse entre aquellos Sres. Diputados los Sres. Pombo y Piñal (D. G.) y proponerse S. S.ª tomar parte en el debate.

Los Sres. Cárcova, Piñal (D. G.) y Cedrun, sostienen la opinion de estar aprobado incondicionalmente el presupuesto.

Y los Sres. Lanuza, Cagigas, Pombo y Gutierrez, la de que está aprobado con la condicion de que el referido 34 por 100 no exceda del recargo mencionado que los pueblos pueden establecer sobre las contribuciones.

Declarado el punto suficientemente discutido, los Sres. Cagigas y Cárcova proponen que se pregunte si se acuerda consultar la duda con el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. Pombo manifiesta que es improcedente esta pregunta.

Otros varios Sres. Diputados proponen la forma con que en su concepto ha de hacerse la pregunta para que recaiga votacion.

El Sr. Presidente manifiesta que un Sr. Diputado ha formulado por escrito su opinion sobre el particular, proponiendo que la votacion se divida en dos partes y que para la primera se pregunte si puede exigirse á los Ayuntamientos el referido 34 por 100 y en la segunda si debe exigirseles el 34 ó el 25.

Varios Sres. Diputados hacen algunas observaciones sobre el particular y se acuerda que la votacion se verifique en esta forma.

En su virtud, el Sr. Presidente pregunta si puede exigirse á los Ayuntamientos el referido 34 por 100.

Los Sres. Aparicio, Bodega, Cagiga, Campo, Cárcova, Cedrun, Cortines, Cuevas, (D. L.) Fernandez Campa, Fernandez Hontoria, Gonzalez del Camino, Oruña, Piñal, (D. G.) Polanco, Caller y señor Presidente (Acosta,) votan en sentido afirmativo; y los Sres. Bustamante, Cagigas, Cuevas (D. R.), Gutierrez, Lanuza, Piñal (D. P.), Pombo é Insausti en sentido negativo.

El Sr. Presidente manifiesta que vá ha pasarse á la segunda parte de la votacion.

El Sr. Piñal (D. G.), manifiesta que no puede, en su concepto, hacerse esta votacion por haber acordado la Corporacion al hacer su presupuesto que fuese el expresado 34 por 100 y no otra cantidad menor el ingreso de que se trata; y que, si se acordara ahora fijar una cantidad menor, se incurriría en una inconsecuencia que fuera injustificada.

El Sr. Polanco observa que no se ha discutido lo que vá á votarse.

El Sr. Pombo manifiesta que, cuando cierto lo expuesto por el Sr. Polanco, resultaría que tampoco se habia discutido lo que fué objeto de la votacion anterior.

El Sr. Aparicio expone que, en su concepto, se ha discutido ya todo.

El Sr. Presidente manifiesta que terminado el debate producido con motivo de las dudas suscitadas para la aplicacion de la Real orden leida, se acordó que la votacion se dividiera en dos partes y que, terminada la primera, se está en el caso de proceder á la segunda.

Los Sres. Cárcova y Cedrun manifiestan que lo que debiera preguntarse es, en concepto de Ss. Ss., si se rebaja á los pueblos un 9 por 100 en la cuota que se les ha asignado, lo cual no cabe acordar con acierto sin el previo examen de los antecedentes del caso.

El Sr. Presidente declara terminado el incidente y pregunta si se fija en el 34 ó en el 25 por 100 sobre las contribuciones territorial é industrial las contribuciones con que han de contribuir los Ayuntamientos al presupuesto provincial.

Los Sres. Cagiga, Cárcova, Cedrun, Cortines, Cuevas (D. L.), Fernandez Campa, Fernandez Hontoria, Gonzalez del Camino, Piñal (D. G.) y Polanco votan en sentido de que se exija el 34; y los Sres. Aparicio, Bodega, Bustamante, Cagigas, Campo, Cuevas (D. R.), Gutierrez, Lanuza, Oruña, Piñal (D. P.), Pombo, Caller, Insausti y Sr. Presidente (Acosta), en sentido de que se exija el 25.

Los Sres. que votaron por el 34 manifiestan que sus deseos serian votar por el 25, pero que consecuentes con el acuerdo recaido sobre el particular en esta misma sesion y con el que en su dia hubo de adoptarse fijando el 34, y por la consideracion de que, no habiendo disminuido los gastos, no pueden disminuir los ingresos sin que se produzca un déficit en el presupuesto, no les es dable, con sentimiento, atender sus deseos.

Los Sres. Aparicio, Campo y Piñal (D. G.) manifiestan que votan por el 25 en el concepto de que con esta cantidad puedan atenderse los gastos del presupuesto.

El Sr. Pombo manifiesta que vota en igual sentido porque no vé contradiccion en que la Diputacion, despues de haber acordado que puede exigir el 34, acuerde que no debe exigir más que el 25; ni en que en su dia se exigiera el 34 por ser necesario y hoy solo se exija el 25 por la consideracion de que muchos de los gastos no han de producirse ya durante el ejercicio del presupuesto.

El Sr. Polanco protexta la votacion por considerarla opuesta á la Ley y Reglamento.

Ocupa la presidencia el Sr. Cagigas y se suspende la sesion.

Abierta á las cinco de la tarde, el señor Piñal (D. G.) manifiesta que el señor Caller no puede asistir á ella por impedirsele un asunto urgente de familia.

Se dá lectura de la siguiente proposicion:

«Aprobado el presupuesto provincial para el año económico de 1877 á 1878 en el que se acordó repartir á los Ayuntamientos el 34 por 100 para cubrir los gastos acordados hubieron de ponerse algunos reparos por la Superioridad para su definitiva aprobacion y despues de una lenta y trabajosa tramitacion, á juzgar por el tiempo invertido, fué aprobado de plano el referido presupuesto por el Ministerio de la Gobernacion segun R. O. fecha 13 de Abril último confirmatoria de otra anterior.

Así las cosas y acordado que dicha R. O. pasara á la Comision de Hacienda puesto su contenido á la orden del dia por la presidencia, se ha dado lugar en la sesion de hoy á una animada discusion sobre su interpretacion y concreta-

do  
8 q  
por  
34  
val  
con  
me  
vot  
mie  
vo  
par  
con  
y a  
dad  
opo  
cuc  
sup  
tuv  
gra  
sati  
que  
ha  
rien  
una  
y ac  
F  
Dip  
do e  
por  
pon  
cio  
sec  
do  
com  
de l  
1  
intr  
del  
ha  
casi  
2  
refe  
rog  
sen  
esc  
el C  
—M  
de l  
pa.  
Cor  
tor  
der  
apo  
E  
puo  
deb  
tran  
la s  
pur  
E  
á co  
S  
ll v  
non  
ga,  
Lar  
Ins  
S  
po,  
Fer  
no,  
E  
Cor  
A  
der  
Sol  
Pot  
en  
Tor  
tra  
sur  
nie  
el v  
bu  
mo  
me  
su

do el debate por la presidencia, se acordó en votación nominal por 16 votos contra 8 que la Diputación podía repartir el 34 por 100 arriba indicado.

Seguidamente se puso á votación si el 34 por 100 debía reducirse al 25 y prevaleció esta última cifra por 11 votos contra 10 emitidos también nominalmente por mas que fuera protestada la votación por algun Sr. Diputado.

La Diputación al acordar el repartimiento bajo la base del 34 por 100 estuvo en su perfectísimo derecho y lo hizo para nivelar los ingresos con los gastos con el fin de que estos no fueran ilusorios y al acordarlo así fué casi por unanimidad, habiendo sido aquel el momento oportuno de combatir tan escesaiva cuota.

Pero acordados en en el referido presupuesto los gastos que la Corporación tuvo á bien consignar y mermados en grandes proporciones los ingresos para satisfacer aquellos, es obvio y sencillo que la Diputación con su último acuerdo ha anulado de hecho el Presupuesto corriente y con ello ha dejado sin efecto una orden superior digna de respecto y acatamiento al intentar interpretarla.

Fundados en estas consideraciones los Diputados que suscriben, que han votado el repartimiento á razon de 34 por 100 por mas que en el alma les doliera imponer á los pueblos tan costoso sacrificio única y exclusivamente por ser consecuentes con lo solemnemente acordado por V. E., piden á la Diputación que como legítima y necesaria consecuencia de lo resuelto se sirva;

1.º Declarar que con la modificación introducida en el capítulo de ingresos del presupuesto ordinario de 1877 á 1878 ha quedado este anulado después de recaída la oprobación de la superioridad; y

2.º Proceder sin demora á rehacer el referido presupuesto para que no se irroguen mas perjuicios á nuestros representados, consultando tan anómalo y excepcional caso, si á bien lo tiene, con el Gobierno de S. M.

Salon de sesiones 8 de Mayo de 1878.—Manuel Polanco y Crespo.—Belisario de la Cárcova.—Pedro Fernandez Campa.—Tomas Fernandez Hontoria.—A. Cortines.—Francisco G. Camino.—Victor M.ª Cedrun.—Gregorio Piñal.—Federico de la Cagiga.»

El Sr. Polanco pide la palabra para apoyarla.

El Sr. Presidente manifiesta que no puede consentir que sea ella objeto de debate ni acuerdo por considerarla contraria al adoptado en la primera parte de la sesion.

El Sr. Cárcova pide que resuelva este punto la Corporación.

El Sr. Presidente pregunta si ha lugar á conocer en la proposición.

Se resuelve en sentido negativo por 11 votos contra 10, emitidos en votación nominal en la forma siguiente.

Señores que dijeron no: Aparicio, Bodega, Bustamante, Cuevas (D. L. y D. R.), Lanuza, Oruña, Piñal (D. P.), Pombo, Insausti y Sr. Presidente.

Señores que dijeron sí: Cagiga, Campo, Cárcova, Cortines, Fernandez Campa, Fernandez Hontoria, Gonzalez del Camino, Piñal (D. G.), Polanco y Gutierrez.

El Sr. Polanco protesta el acuerdo. A continuación y como proponen las Comisiones se acuerda:

Autorizar á los Ayuntamientos de Valderredible, Liendo, Bárcena de Cicero, Solórzano, Limpias, Noja, Escalante, Potes, Peñarrubia, Saro, Luena, Hazas en Cesto, Rasines, Meruelo, Santiurde de Toranzo, Soba y Arnuero para que contraten á la exclusiva el impuesto de consumos en el próximo año económico, teniendo presente al hacer los remates que el vino y el aguardiente han de contribuir al presupuesto provincial en el mismo año con uno y dos reales respectivamente en cada cántara de las que se consuman en la provincia.

Desestimar las instancias de los Ayuntamientos de Penagos, Camargo y Medio Cudeyo en solicitud de que se disminuyan las cuotas que les han señalado para cubrir el déficit del presupuesto provincial del año económico corriente, que ellos suponen ser excesivas é injustas.

Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia, que es infundado el recurso dealzada que, para ante el Ministerio de la Gobernación interpone el Ayuntamiento de Santander contra el acuerdo de la Excmo. Diputación, aprobando el reparto para cubrir el déficit del presupuesto provincial del actual año económico.

Aprobar el presupuesto y condiciones formados por el Director de caminos del distrito occidental para la reparación y pintura del puente de Renedo sobre el rio Pas; y autorizar á la Comisión provincial para que redacte el correspondiente pliego de condiciones particulares y anuncie y celebre la subasta bajo el tipo de 3 638 pesetas 80 céntimos que importa el presupuesto referido.

Mandar que el pago acordado en sesion de 25 de Febrero último, en el expediente de honorarios devengados por el veterinario D. Manuel Varela en reconocimiento de ganados, se entienda por la cantidad de 1.250 pesetas, importe de los mismos honorarios.

Proceder como se propone en el siguiente informe:

«Resultando que en 5 de Julio de 1877 se acordó por S. E. que el Alcalde de Piélagos, reclamara de D. Juan Velarde, el importe de 3.508 reales á que se eleva la cuenta que remitió en su día ó sean 852 pesetas, previa exhibición de citada cuenta almismo:

Resultando que el Sr. Gobernador civil acordó retener de hecho la suma de 1878 reales á que se elevan los servicios de bagajes dados en 18 de Abril de 1877 al batallón que se dirigia á esta capital y mandaba entregar al Alcalde para que reintegrara á los vecinos que lo facilitaron:

Considerando que Renedo es un punto de Etapa, donde el Sr. Velarde debió tener un representante con el surtido necesario de carros y caballerías para el servicio de un batallón, y que por carecer de él hubo el Alcalde de facilitarlos á su costa

Considerando que de la suma reclamada, solo se mandó entregar al Alcalde la de 1878 reales que importaban los bagajes dados en Abril del año anterior, habiéndose solo acordado sobre el resto, que el Alcalde y Velarde se pusieran de acuerdo para zanjar y solventar el importe verdadero del servicio, en razon á la falta de equidad observada en los tipos de cada bagaje:

Considerando que si bien el acuerdo que así lo estableció fué comunicado al Sr. Gobernador en 18 de Julio de 1877, sin que hasta la fecha se haya gestionado cosa alguna por la autoridad de Piélagos para recoger la cuenta y ponerse de acuerdo con Velarde; entiendo la sección, que debe V. E. servirse acordar se encargue á citada autoridad de Piélagos, que bien por sí ó por persona autorizada en forma, recoja la cuenta que obra en este expediente para cumplimentar el acuerdo ya expresado anteriormente, y que se haga observar al Sr. Velarde, cuanto se dijo respecto á él, en el dictámen de 13 de Junio.

Al mismo tiempo, cree la sección que hallándose pendientes de pago los expedientes acordados ya por V. E. de Laredo por 1.076 pesetas, Comillas por 98'75 céntimos, Rivamontan al Mar por 50 pesetas y Entrambasaguas por 200 pesetas, cuyas sumas se mandaron hacer efectivas por cuenta del contratista D. Juan Velarde á favor de dichos Ayuntamientos, se proceda á hacer la compensación por cuenta del cupo de cada uno de aquellos respectivamente; y que haciendo lo mismo con el del Astillero, se le des-

cuenten previamente los dos recibos que no tienen réfrendo alguno.

Que á los Ayuntamientos de Arredondo y Riotuerto se les devuelvan sus cuentas justificadas incompletamente para que poniéndose de acuerdo con el Sr. Velarde, procuren zanjar las diferencias que existan, en razon á que no hay en las documentaciones toda la formalidad que se requiere; debiendo ponerse el acuerdo en conocimiento de los interesados y citado Sr. Velarde.»

Mandar que el dia 25 del mes que rige se celebren ante la Comisión provincial la subasta del servicio de impresión y circulación del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para el próximo año económico, previo el oportuno anuncio y bajo las condiciones siguientes:

(Ya se publicaron en el BOLETIN). Se da cuenta del siguiente informe del Negociado de Hacienda:

«Excmo. Sr.: El servicio que en el ramo de bagajes se halla contratado para el actual año económico, deberá terminar en 30 de Junio próximo, y en tal concepto se hace necesario que V. E. se sirva acordar las bases que han de servir de norma para una nueva contratación, á fin de que dicho servicio no sufra entorpecimiento con perjuicio de la administración pública y detrimento de los fondos provinciales.

Para que esa contratación pueda efectuarse en armonia con las prescripciones que rigen, basta fijarse en la ley de contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y su reglamento, así como en la Real orden de 17 de Enero de 1865, por cuyas disposiciones se estatuye el modo de realizar dicho contrato.

Con sujeción á tales disposiciones se ha venido por V. E. concertando insinuado servicio, escluyendo de ese privilegio á los pobres transeuntes, que si bien existe una declaración en favor de los mismos, los actos ofensivos á la moral que se deducian con sobrada razon de las cuentas que se producian por los alcaldes de las diversas etapas que constituyen la provincia; daban motivo á conocer el fraude que se amañaba, siendo del caso observar aquí que en alguna de las citadas etapas, no se presentaban licitadores después de intentada la general, por la esperanza de que, á la sombra de una hominosa administración; habian, los que tuvieran deseos de encargarse del servicio, de conseguir su criminal propósito; y por esta razon los resultados de las contrataciones, no han dejado en estos últimos años, de dar un resultado favorable, si bien en este año, efecto sin duda de no poder V. E. abonar el servicio al contratista general con la puntualidad que establecen las condiciones y el exiguo tipo de algunos presupuestos que con exceso tiene que abonar á los encargados, es de esperar que el retraimiento sea mayor, lo cual ha de ocasionar, á la vez que mayor número de expedientes y acuerdos de la Diputación, mayor gasto á la provincia, por la necesidad que habrá de poner el servicio por administración.

En el actual año económico sirvió de tipo para la subasta general la suma de 12,050 pesetas que fué dividida entre las etapas, segun sus necesidades en la forma que á continuación se indica á saber:

Etapas.—Tipos.—Pesetas.  
Alceda 750.  
Cabezón 300.  
Castro-Urdiales 600.  
Laredo 850.  
Molledo 650.  
Renedo 650.  
Reinosa 820.  
Ramales 1480.  
Solares 1800.  
Santoña 1500.  
Santander 1650.  
Torrelavega 1250.  
Total 12,300.

Este total que es el tipo de la general subasta podrá sufrir la alteración consiguiente segun que se presenten ó no licitadores al acto, con arreglo á las prescripciones antes invocadas, consignándose á continuación las condiciones que han de servir de base y que V. E. si las halla ajustadas á las necesidades del servicio puede servirse autorizar.

(Las condiciones que se citan, ya se publicaron en el BOLETIN.) Se acuerda como se propone señalándose para la subasta el dia 25 del mes que rige.

Se dá cuenta de que en el expediente promovido por el Ayuntamiento de Liérganes solicitando que se le autorice para arrendar á la exclusiva el arbitrio de consumos en el próximo año económico, la mayoría de la Comisión de Hacienda, propone que se desestime la instancia del municipio, proponiendo la minoría de la misma Comisión en sentido contrario. Y no habiendo formulado su dictámen la minoría, se acuerda discutir el de la mayoría.

El Sr. Cagigas invita al Sr. Piñal (D. G.), á ocupar la presidencia, porque

almente hacen uno y otro año los contratistas de las etapas de Ramales, Solares, Laredo y algunas otras, considera la Sección que puede la Diputación servirse acordar un aumento de cien pesetas en cada una de las etapas de Ramales y Solares y 50 en la de Laredo, como puntos de bastante tránsito, y por ser las que generalmente suelen quedar en administración por falta de licitadores, los cuales, por temor de una pérdida segura se retraen generalmente en tales casos.

En el presente año económico se obtuvo la ventaja, segun ya consigna la Sección anteriormente, de haberse obtenido una contrata general que ha evitado las contrataciones parciales y acaso la administración del servicio en algunas etapas, sin que por esto dejen de producirse algunas reclamaciones que si bien han tratado de acallarse, no ha sido posible que V. E. haya tomado determinación definitiva sobre ellas por falta de la oportuna contestación. Refiérese la Sección á la etapa de Cabezón, establecida en el último año económico con supresión de la de Comillas, por ser aquel un punto de mayor tránsito y cruzarle mayor número de carreteras; pero que habiendo recurrido el alcalde de Comillas á V. E. significando que el Ayuntamiento de Colombres seguía dirigiendo á aquella villa los bagajes, con gran molestia suya y la del vecindario, se ofició á la Diputación de Oviedo, con el fin de que, sin perjuicio del contratista ni de los fondos que administrava, se sirviera modificar en cuanto fuera posible el itinerario que tenia establecido desde referido pueblo de Colombres, haciendo que se dirigiera á Cabezón de la Sal; y como quiera que á esta gestión no se haya manifestado por dicho cuerpo cosa alguna, tampoco el que suscribe puede con datos fundados proponer á V. E. lo que fuere mas equitativo.

En esta virtud, y sin perjuicio de que Comillas siga prestando el servicio que establezcan las condiciones del caso, la Sección propone á V. E. el presupuesto que como tipo debe servir de base en la primera subasta, subdividiéndole al efecto en las etapas que contiene la provincia en la forma siguiente:

Etapas.—Tipos.—Pesetas.  
Alceda 750.  
Cabezón 300.  
Castro-Urdiales 600.  
Laredo 850.  
Molledo 650.  
Renedo 650.  
Reinosa 820.  
Ramales 1480.  
Solares 1800.  
Santoña 1500.  
Santander 1650.  
Torrelavega 1250.  
Total 12,300.

Este total que es el tipo de la general subasta podrá sufrir la alteración consiguiente segun que se presenten ó no licitadores al acto, con arreglo á las prescripciones antes invocadas, consignándose á continuación las condiciones que han de servir de base y que V. E. si las halla ajustadas á las necesidades del servicio puede servirse autorizar.

(Las condiciones que se citan, ya se publicaron en el BOLETIN.) Se acuerda como se propone señalándose para la subasta el dia 25 del mes que rige.

Se dá cuenta de que en el expediente promovido por el Ayuntamiento de Liérganes solicitando que se le autorice para arrendar á la exclusiva el arbitrio de consumos en el próximo año económico, la mayoría de la Comisión de Hacienda, propone que se desestime la instancia del municipio, proponiendo la minoría de la misma Comisión en sentido contrario. Y no habiendo formulado su dictámen la minoría, se acuerda discutir el de la mayoría.

El Sr. Cagigas invita al Sr. Piñal (D. G.), á ocupar la presidencia, porque

es fácil que S. S.<sup>a</sup> y el Sr. Vice-presidente tengan que tomar parte en el debate.

Los Sres. Bustamante y Cagigas impugnan el dictamen de la mayoría defendiéndole los Sres. Cárcova, Cuevas (D. L.) y Campo.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba el dictamen y se resuelve en sentido negativo por 12 votos contra 11 emitidos en votación nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron no: Aparicio, Bodega, Bustamante, Cagiga, Cagigas, Cuevas (D. R.), Lanuza, Piñal (D. P.), Pombo, Insausti, Acosta y Sr. Presidente (Piñal D. G.)

Señores que dijeron no: Campo, Cárcova, Cedrún, Cortines, Cuevas (D. L.), Fernandez Campa, Fernandez Hontoria, Gonzalez del Camino, Gutierrez, Oruña y Polanco.

El mismo Sr. Presidente pregunta si en virtud de lo acordado se autoriza la solicitud del Ayuntamiento de Liérganes.

El Sr. Polanco observa que rechazado el dictamen, el expediente debe volver a la Comisión.

El Sr. Presidente pregunta si se acuerda que vuelva el expediente a la Comisión.

Los Sres. Aparicio, Campo, Cárcova, Cedrun, Cortines, Cuevas (D. L.), Fernandez Campa, Gonzalez del Camino, Gutierrez, Oruña y Polanco votan en sentido afirmativo; y los Sres. Acosta, Bodega, Bustamante, Cagiga, Cagigas, Cuevas (D. R.), Lanuza, Piñal (D. P.), Pombo, Insausti y Sr. Presidente (Piñal Don G.) en sentido negativo.

El Sr. Presidente manifiesta que, empatada la votación, se repetirá en la sesión inmediata.

Ocupa la presidencia el Sr. Cagigas.

Se da lectura y queda sobre la mesa un proyecto de circular que presenta la Comisión de Hacienda en el expediente del impuesto provincial sobre el vino y aguardiente.

Y habiendo transcurrido las horas de reglamento, se levanta la sesión de que certificamos los Diputados Secretarios y el Secretario de la Corporación.—*Andrés Lanuza.—Belisario de la Cárcova.—Máximo de Solano Vial.*

## ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER.

Remate.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 207 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855 y Reales órdenes de 8 de Octubre y 8 de Noviembre de 1858 se anuncia para el día veinticuatro de Junio próximo venidero y hora de las doce de su mañana la subasta para la publicación del BOLETIN OFICIAL de ventas de bienes nacionales de esta provincia, la cual se celebrará ante mi autoridad con asistencia del Jefe de la Sección de Intervención, el del Negociado de propiedades, comisionado principal de ventas oficial letrado y del Escribano D. Urbano de Agüero, bajo el pliego de condiciones, que aprobado por la citada Real orden de 8 de Noviembre es el siguiente:

1.<sup>a</sup> El rematante quedará obligado a publicar el BOLETIN OFICIAL de ventas de bienes nacionales por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendos de las mismas. Así mismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores

que se dicten respecto al ramo de bienes Nacionales por lo que se refiere a ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos, al objeto á que se halla destinado.

2.<sup>a</sup> Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el comisionado principal de ventas de bienes Nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su coste lo que hubiere equivocado.

3.<sup>a</sup> Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del BOLETIN, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del continuo de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de esta Administración económica.

4.<sup>a</sup> El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del grado 11 de ojo pequeño.

5.<sup>a</sup> El editor insertará los anuncios en el BOLETIN dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.<sup>a</sup> El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el que se le señale por la Comisión principal de ventas y que habrá de entregar inmediatamente.

7.<sup>a</sup> Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al citado, á juicio de la Dirección general de propiedades y derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la deuda pública consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones; ó demandas por la vía contenciosa administrativa; en inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el artículo 11 de la ley de contabilidad, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.<sup>a</sup> La fianza ó garantía de que trata la condición anterior consistirá en ciento cincuenta pesetas en metálico, ó sea equivalente en papel de la deuda consolidada ó diferida á precio de cotización el día siguiente al de la subasta ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.<sup>a</sup> Para presentarse como licitador en la subasta ha de consignarse precisamente quince pesetas en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados con excepción del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate para la Dirección general y llene el adjudicatorio la condición que precede.

10. No se admitirá postura que esceda de quince centimos de peseta el pliego de impresión.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del pósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se recibirán proposiciones por una hora mas de la en que principie el remate; trascurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la mas ventajosa, consultando inmediatamente los Administradores á la Dirección general la adjudicación de la contrata á favor de aquel, á fin de que haciendo esta al Gobierno, caiga la aprobación y aceptación superior correspondiente si no hu-

biese inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

12. En el caso en que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará inmediatamente entre sus autores segunda licitación oral por espacio de media hora adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

14. El contratista del BOLETIN podrá expendirle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

15. La publicación del BOLETIN de ventas no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la *Gaceta de Madrid* ó en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, siempre que se considere conveniente.

16. Los derechos de subasta, escritura y toma de raso, serán de cuenta del contratista, sujetándose este en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella, á lo que previene el artículo 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

*Modelo de proposición.*

D. N. N.... vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha de.... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del BOLETIN OFICIAL de ventas de bienes Nacionales se comprometo á tomarla á su cargo con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones por el precio.... centimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sello.

Fecha y firma.

Santander 18 de Mayo de 1878.—*José Vazquez.*

## Anuncios oficiales.

*Ayuntamiento de Los Corrales.*

Terminado el apéndice al amillaramiento, base del reparto por territorial, para el año de 1878-79, en este distrito, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de diez días, á fin de que los contribuyentes se enteren de él y puedan reclamar de agravios los que se conceptúen perjudicados.

Los Corrales 16 de Mayo de 1878.—*Mateo Perez Rasilla.*

*Ayuntamiento de Escalante.*

El apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución para el próximo año económico de 1878-79, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, para que los que se crean perjudicados presenten las oportunas reclamaciones, dentro de dicho plazo, pues pasado no se admitirán aquellas.

Escalante 15 de Mayo de 1878.—*Manuel Quevedo.*

## Anuncios particulares

ESCANDON Y COMPAÑIA.

AGENCIA DE OFICINAS.

SAN FRANCISCO 19, PRINCIPAL.

Hacen repartimientos de contribuciones.

REPRESENTAN

á los Ayuntamientos y particulares y se ocupan del despacho de toda clase de negocios en esta capital.

*San Francisco 19, principal.*

m. y j. 11

ALMACEN DE VINOS

POR MAYOR Y MENOR.

EL CUARTELILLO.

Vinos de Rioja, Clarete, Liébana, Valdepeñas y vinos blancos.

m. y j. 11

LA CENTRAL IBÉRICA.

Á CARGO DE

D. MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS.

*Habilitado y Agente de oficinas*

*legalmente autorizado.*

SAN FRANCISCO, 11, PRINCIPAL.

HORAS DE DESPACHO:

de 9 á 1 y de 3 á 7.

2 s 5

LA CRUZ BLANCA.

FABRICA DE CERVEZAS Y BEBIDAS GASEOSAS AL VAPOR

*Calle de San Fernando (Alameda Segunda)*

SANTANDER.

SALAS Y JARDIN DE RECREO.

UNICA FABRICA DE DOBLE BOK.

CERVEZA FUERTE Y BEBIDAS GASEOSAS.

AGUA DE SELTZ. 12-9

Nueva Fundición de hierro

Se fabrica toda clase de piezas de hierro fundido en la que han instalado los Sres. Roviralt y Lopez en el edificio que recientemente han agregado á sus talleres de fundición de metales y maquinaria.

Se compra en el mismo establecimiento hierro colado, en chatarras.

Imp. y lit. de Telesforo Martinez.

BLANCA, 40.

En este Establecimiento se hace toda clase de impresiones para los Ayuntamientos y particulares.